

DEPARTAMENTO EMISOR OFICINA DE GESTIÓN NORMATIVA	CIRCULAR N° 46
SISTEMA DE PUBLICACIONES ADMINISTRATIVAS	FECHA: 09 DE OCTUBRE DE 2012
TABLAS DEL IMPUESTO ÚNICO DE SEGUNDA CATEGORÍA Y DEL IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO PARA EL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2012 E INFORMACIÓN ADICIONAL RELACIONADA CON DICHS TRIBUTOS	REFERENCIA: N° Y NOMBRE DEL VOLUMEN: 6 RENTA 6(13)00 IMPTO. UNICO DE SEGUNDA CATEGORÍA 6(15)00 IMPTO. GLOBAL COMPLEMENTARIO REF. LEGAL: Arts. 42 N° 1 y 43 al 47 y 52 de la Ley de la Renta.

I.- **INFORMACIÓN GENERAL**

- 1.- Índice y Variación del IPC del mes de **septiembre** del año 2012 respecto del mes anterior.
- 2.- Unidad Tributaria Mensual y Anual del mes de **noviembre** del año 2012.

Meses	Índice	VIPC	UTM	UTA	Meses	Índice	VIPC	UTM	UTA		
Enero	2012	107,11	0,1	39.138	469.656	Julio	2012	107,46	0,0	39.689	476.268
Febrero	2012	107,53	0,4	39.373	472.476	Agosto	2012	107,69	0,2	39.570	474.840
Marzo	2012	107,70	0,2	39.412	472.944	Septiembre	2012	108,52	0,8	39.570	474.840
Abril	2012	107,76	0,1	39.570	474.840	Octubre	2012			39.649	475.788
Mayo	2012	107,79	0,0	39.649	475.788	Noviembre	2012			39.966	479.592
Junio	2012	107,47	-0,3	39.689	476.268	Diciembre	2012				

3.- **Porcentajes de Corrección Monetaria (%)**

Periodos	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.
Capital Propio Inicial	0,6	0,7	1,1	1,3	1,3	1,3	1,0	1,0	1,2	2,0		
Enero	2012	0,1	0,5	0,6	0,7	0,7	0,4	0,4	0,6	1,4		
Febrero	2012		0,4	0,6	0,6	0,6	0,3	0,3	0,5	1,3		
Marzo	2012			0,2	0,2	0,2	-0,1	-0,1	0,1	0,9		
Abril	2012				0,1	0,1	-0,2	-0,2	0,0	0,8		
Mayo	2012					0,0	-0,3	-0,3	-0,1	0,7		
Junio	2012						-0,3	-0,3	-0,1	0,7		
Julio	2012							0,0	0,2	1,0		
Agosto	2012								0,2	1,0		
Septiembre	2012									0,8		
Octubre	2012											
Noviembre	2012											
Diciembre	2012											

NOTA: Se hace presente, que de acuerdo a las disposiciones que rigen el sistema de corrección monetaria de la Ley de la Renta, cuando el porcentaje de reajuste da como resultado un valor negativo, dicho valor no debe considerarse, igualándose éste a un valor cero (0); normativa que rige tanto para los efectos de la aplicación de las normas sobre corrección monetaria para ejercicios o periodos finalizados al 31 de diciembre de cada año como para los términos de giro y demás situaciones de reajustabilidad que establece dicho texto legal.

- 4.- **Impuesto Único que afecta a los choferes de taxis que no son de su propiedad:** El monto del impuesto equivale al 3,5% aplicado sobre 2 UTM. Para el mes de **noviembre** del año 2012 el tributo asciende a \$ **2.798.-**
- 5.- **Gratificación de Zona:** Para fijar el límite máximo establecido en el artículo 13° del D.L. N° 889, de 1975, el Sueldo del Grado 1-A de la E.U.S., asciende a \$ **546.953** para el mes de **noviembre** 2012.
- 6.- **Impuesto Único que afecta a los Trabajadores Agrícolas:**
 - a) Tasa fija de impuesto..... 3,5%
 - b) Cuota exenta para el mes de **noviembre 2012 (10 UTM)**\$ **399.660.-**
 - c) Sólo la cantidad que exceda de los \$ **399.660-** queda afecta a la tributación del 3,5%.
 - d) Del impuesto resultante no debe deducirse cantidad alguna.
 - e) La tributación se aplica considerando la misma cantidad sobre la cual se impone en el Sistema Previsional que corresponda (IPS ó AFP).
- 7.- **Reliquidación Anual del Impuesto Único por rentas simultáneas percibidas de más de un empleador, habilitado o pagador:**

Los trabajadores dependientes que durante el mes de **noviembre** del año 2012 obtengan rentas simultáneas de más de un empleador, habilitado o pagador, conforme a lo dispuesto por el artículo 47 de la LIR, deberán reliquidar anualmente el Impuesto Único de Segunda Categoría que les afecta por tales rentas. Los contribuyentes que se encuentren en la situación antes indicada, pueden efectuar dentro del presente año calendario **pagos provisionales voluntarios** a cuenta de las diferencias de impuestos que resulten de la reliquidación anual a practicar al citado tributo, y enterarlos en arcas

fiscales mediante el Form. N° 50 (Línea 57 (Código 67)). Para los mismos fines antes señalados, tales contribuyentes pueden solicitar a cualquiera de sus empleadores, habilitados o pagadores que les efectúen una mayor retención de impuesto único, conforme a lo dispuesto por el inciso final del artículo 88 de la LIR, la cual también tendrá la calidad de un pago provisional voluntario y que se declara en el Formulario N° 29 (Línea 45, Código 48).

- 8.- **Impuesto Global Complementario:** Los contribuyentes pueden efectuar pagos provisionales en Bancos e Instituciones Financieras Autorizadas para cubrir este impuesto. En atención a que los citados pagos sólo es posible realizarlos durante el año por un monto aproximado, se recomienda utilizar para estos efectos la Tabla del Impuesto Global Complementario correspondiente al mes de **noviembre 2012** que se presenta en el Capítulo III siguiente.
- 9.- En la columna "Tasa de impuesto efectiva máxima por cada tramo de renta", contenida en la tabla de cálculo del Impuesto Único e Impuesto Global Complementario, se indica sólo para efectos de referencia la **tasa efectiva máxima** de impuesto que corresponde a cada tramo de renta.

II.- **TABLAS DE CÁLCULO DEL IMPUESTO ÚNICO DE SEGUNDA CATEGORÍA DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2012**

PERÍODOS	MONTO DE LA RENTA LÍQUIDA IMPONIBLE		FACTOR	CANTIDAD A REBAJAR (NO INCLUYE CRÉDITO 10% DE 1 U.T.M., DEROGADO POR N° 3 ART. ÚNICO LEY N° 19.753, D.O. 28.09.2001)	TASA DE IMPUESTO EFECTIVA MÁXIMA POR CADA TRAMO DE RENTA
	DESDE	HASTA			
MENSUAL	\$ -	\$ 539.541,00	0,00	\$ -	Exento
	\$ 539.541,01	\$ 1.198.980,00	0,05	\$ 26.977,05	3%
	\$ 1.198.980,01	\$ 1.998.300,00	0,10	\$ 86.926,05	6%
	\$ 1.998.300,01	\$ 2.797.620,00	0,15	\$ 186.841,05	8%
	\$ 2.797.620,01	\$ 3.596.940,00	0,25	\$ 466.603,05	12%
	\$ 3.596.940,01	\$ 4.795.920,00	0,32	\$ 718.388,85	17%
	\$ 4.795.920,01	\$ 5.994.900,00	0,37	\$ 958.184,85	21%
	\$ 5.994.900,01	y más	0,40	\$ 1.138.031,85	Más de 21%
QUINCENAL	\$ -	\$ 269.770,50	0,00	\$ -	Exento
	\$ 269.770,51	\$ 599.490,00	0,05	\$ 13.488,53	3%
	\$ 599.490,01	\$ 999.150,00	0,10	\$ 43.463,03	6%
	\$ 999.150,01	\$ 1.398.810,00	0,15	\$ 93.420,53	8%
	\$ 1.398.810,01	\$ 1.798.470,00	0,25	\$ 233.301,53	12%
	\$ 1.798.470,01	\$ 2.397.960,00	0,32	\$ 359.194,43	17%
	\$ 2.397.960,01	\$ 2.997.450,00	0,37	\$ 479.092,43	21%
	\$ 2.997.450,01	y más	0,40	\$ 569.015,93	Más de 21%
SEMANAL	\$ -	\$ 125.892,90	0,00	\$ -	Exento
	\$ 125.892,91	\$ 279.762,00	0,05	\$ 6.294,65	3%
	\$ 279.762,01	\$ 466.270,00	0,10	\$ 20.282,75	6%
	\$ 466.270,01	\$ 652.778,00	0,15	\$ 43.596,25	8%
	\$ 652.778,01	\$ 839.286,00	0,25	\$ 108.874,05	12%
	\$ 839.286,01	\$ 1.119.048,00	0,32	\$ 167.624,07	17%
	\$ 1.119.048,01	\$ 1.398.810,00	0,37	\$ 223.576,47	21%
	\$ 1.398.810,01	y más	0,40	\$ 265.540,77	Más de 21%
DIARIO	\$ -	\$ 17.984,70	0,00	\$ -	Exento
	\$ 17.984,71	\$ 39.966,00	0,05	\$ 899,24	3%
	\$ 39.966,01	\$ 66.610,00	0,10	\$ 2.897,54	6%
	\$ 66.610,01	\$ 93.254,00	0,15	\$ 6.228,04	8%
	\$ 93.254,01	\$ 119.898,00	0,25	\$ 15.553,44	12%
	\$ 119.898,01	\$ 159.864,00	0,32	\$ 23.946,30	17%
	\$ 159.864,01	\$ 199.830,00	0,37	\$ 31.939,50	21%
	\$ 199.830,01	y más	0,40	\$ 37.934,40	Más de 21%

III.- TABLA DE CÁLCULO DEL IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2012

RENDA ANUAL IMPONIBLE				FACTOR	CANTIDAD A REBAJAR (NO INCLUYE CRÉDITO 10% DE 1 U.T.A., DEROGADO POR N° 3 ART. ÚNICO LEY N° 19.753, D.O. 28.09.2001)		TASA DE IMPUESTO EFECTIVA MÁXIMA POR CADA TRAMO DE RENTA
DESDE		HASTA			EN UTA (6)	EN PESOS (7)	
EN UTA (1)	EN PESOS (2)	EN UTA (3)	EN PESOS (4)	(5)			
0,0	\$ -	13,5	\$ 6.474.492,00	EXENTO	0,000	\$ -	Exento
13,5	\$ 6.474.492,01	30	\$ 14.387.760,00	0,05	0,675	\$ 323.724,60	3%
30	\$ 14.387.760,01	50	\$ 23.979.600,00	0,10	2,175	\$ 1.043.112,60	6%
50	\$ 23.979.600,01	70	\$ 33.571.440,00	0,15	4,675	\$ 2.242.092,60	8%
70	\$ 33.571.440,01	90	\$ 43.163.280,00	0,25	11,675	\$ 5.599.236,60	12%
90	\$ 43.163.280,01	120	\$ 57.551.040,00	0,32	17,975	\$ 8.620.666,20	17%
120	\$ 57.551.040,01	150	\$ 71.938.800,00	0,37	23,975	\$ 11.498.218,20	21%
150	\$ 71.938.800,01	Y MÁS	Y MÁS	0,40	28,475	\$ 13.656.382,20	Más de 21%

➤ Valor UTA mes de noviembre 2012 \$ 479.592.-

➤ La tabla se transforma a pesos multiplicando las cantidades de las columnas (1), (3) y (6) por el valor de la UTA del mes respectivo.

➤ La Estructura en UTA de la Escala del Impuesto Global Complementario se encuentra contenida en la Circular N° 79, del año 2001.

Saluda a Ud.,

JULIO PEREIRA GANDARILLAS
DIRECTOR

DISTRIBUCIÓN:
- AL BOLETÍN
- INTERNET